

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 1945.

NUMERO 9869

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución N.º 1730, 1731, 1732, 1733, 1734 y 1735, de 26 de Diciembre de 1945, por las cuales se dictan resoluciones de libertad condicional y rebaja de pena.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N.º 1736, de 26 de Diciembre de 1945, por el cual se dicta un decreto de rebaja de impuestos.

Resolución N.º 1732 y 1733, de 26 de Diciembre de 1945, por las cuales se aprueban resoluciones de libertad condicional.

Resolución N.º 1734 y 1735, de 26 de Diciembre de 1945, por las cuales se conceden rebajas de pena.

Tratados Provisionales de Gobiernos.

Artículos editados.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1730

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1730.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

James Gramblé, portorriqueño, mayor de edad, soltero, mecánico, quien cumple pena de tres años de reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de homicidio, impuesta por la Corte Superior de Justicia, que reformó la dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el día nueve de septiembre del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a James Gramblé, si de ahora en adelante las circunstancias cambian, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, sin perjuicio de que se dicte su deportación.

Como dicho con cumple lo que le corresponde de la pena el 9 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1731

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1731.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Marcelino Mendieta, panameño, mayor de edad, casado, maricón, quien cumple pena de cinco meses de reclusión en la Cárcel Modelo, por

delito de lesiones, impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, que revocó la dictada por el Juzgado del Circuito de Los Santos, el veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Marcelino Mendieta, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraviado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho con cumple lo que le corresponde de la pena el 9 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1732

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1732.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Los Noid Cerage, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N.º 17700, quien cumple pena de tres años de reclusión en la Cárcel Modelo por vagancia, impuesta por el Comandante de Policía del Distrito de Colón, el 14 de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES

Avenida Sur N.º 3—Tel. 2647 y
2496-45. Apartado Postal N.º 221Imprenta Nacional—Avenida
Sur N.º 2**ADMINISTRACION**AVISOS, FOLIOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N.º 39

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínimo 5 meses: En la República B. 6.00.—Exterior, B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número único: B. 6.00. Solicitarse en la oficina de venta de Im-
presas Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a *Leo Noel Grayg*, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley, antes del vencimiento completo de la condena.

Como el correccionado cumple lo que le corresponde de la pena el 14 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1742

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1742.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Manuel de Jesús Vargas, (a) Ladrón de Guayana o Musa o Paisita, natural de Costa Rica, mayor de edad, casado, mecánico, quien cumple pena de un mes de reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de 'tentativa de evasión', impuesta por el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, que aprobó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a *Manuel de Jesús Vargas*, (a) Ladrón de Guayana o Musa o Paisita, de generales expresadas la libertad condicional mediante la

rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 13 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1743

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1743.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Jorge Glitsos, (a) Yoyito o George Glitsos, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, quien cumple pena de diecisiete meses de reclusión en la Cárcel Modelo, por delito de 'hurto', impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Colón, que reformó la dictada por el Juzgado Tercero Municipal de Colón el trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a *Jorge Glitsos*, (a) Yoyito o George Glitsos, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 13 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1744

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1744.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Elias Tejada, (a) Manibanda, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, quien cumple pena de dos meses quince días de reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de 'hurto', impuesta por el Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, que fué confirmada por el Tribunal de

Apelaciones y Consultas de Panamá, el 12 de mayo del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Elias Tejada (a) Manilanda, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho res. cumple lo que le corresponde de la pena el 9 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1745

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1745.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Eusebio Bailes, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, residente del Distrito de Alandaj, quien cumplió pena de seis meses de reclusión en la Cárcel Pública de Chiriquí impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí que compareció al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 3 de julio del presente año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Eusebio Bailes, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho res. cumple lo que le corresponde de la pena el 13 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECENSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 751

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1945)

por el cual se establecen ciertas medidas para las mercaderías que se importan al país.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas naturales o jurídicas que importen mercancías al país, sea cual fuere la vía de importación, están en el deber de presentar factura comercial juramentada, so pena de un recargo del 5% del valor F. O. B. de la factura comercial, que fijara el Liquidador.

Parágrafo 1º Las importaciones ocasionales que hagan las personas no dedicadas al comercio, no requieren de la presentación de la factura comercial, pero sí de la declaración de exportación, hecha por el remitente para los efectos del pago de los derechos.

Artículo 2º Los comerciantes que reciban mercancía sin el requisito de la juramentación de la factura, podrán pagar los impuestos y los derechos, pero antes de que ello se verifique, los Avaluadores de Aduana procederán a fijar una fianza que represente el 5% arriba mencionado más un 20% de este recargo, para garantizar la presentación de la factura comercial jurada.

Parágrafo 2º Recibido el documento con el requisito cumplido, será presentado a los Avaluadores, para su comprobación, a efecto de que sea devuelta la suma depositada por el funcionario ante quien se constituyó la fianza.

Artículo 3º Derogase el Decreto N° 74 de 10 de junio de 1939.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación en la *Gaceta Oficial*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 912

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 912.—Panamá, noviembre 19 de 1945.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébanse la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 289, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacio-

Cheque N°	Nombre de la Persona a quien se hace el pago y objeto de la erogación	Suma	Cheque N°	Nombre de la Persona a quien se hace el pago y objeto de la erogación	Suma
4986	Servicios de asno Correg. de Pto. Pilón. Diego Merlano	5.00	5012	Suministro de material y servicios prestados según Ordenes de Compra Nos. 2500, 2508, 2511 y 2507.	1,125.00
4987	Alquiler local Correg. de Goban, Julio-Agosto 45.	195.00	5013	Tesoro Nacional (Policia) ... Reembolso sueldos Agentes Publici.	50.00
4988	Juzgado Primero Municipal ... Indemnización hecha a empleado por concepto de embargos, Sept. 45	75.00	5014	Guillermo Illoy Landrao ... Servicios botica nocturna 6º quincena Oct. 45.	30.50
4989	Juzgado Segundo Municipal ... Indemnización hecha a empleado por concepto de embargos, Septiembre 45	178.00	5015	Imprenta Minerva ... Suministro de material y trabajo de imprenta según Ordenes Compra Nos. 2526-2542-2552 y 2571.	3.00
4990	Juzgado Primero Municipal ... Indemnización hecha a empleado por concepto de embargos, Septiembre 45	5.25	5016	Leocadia Galvan ... Alquiler local Correg. Cede del Norte, Agosto 45	4.00
4991	Banco Nacional de Fomento ... Indemnización hecha a empleado por concepto de embargos, Septiembre 45	83.00	5017	Pedro Aguilar ... Servicios de asno Correg. Pto. Pilón, Sept. 45	8.75
4992	Alfaro, Proveedor de Bienes de Consumo ... Indemnización hecha a empleado por concepto de embargos, Septiembre 45	176.05	5018	Volix Heráldez H. ... Reembolso Fondo (Fuerza) Menores	22.25
4993	Com. Municipal de Fomento y Luz ... Reparación de gas	98.64	5019	Edgar McClary Reeves ... Confesión de sueldos de guerra	40.00
4994	Com. Municipal de Fomento y Luz ... Servicios de electricidad	94.75	5020	Rodolfo Espinosa ... Servicios prestados según Orden de Compra N° 2594	25.00
4995	Navarro y Panameno, S. A. ... Alquiler de camioneta "Dodge Amphibio"	75.00	5021	El C. Motor Transportation Co. de Chiriquí ... Reparaciones carro Oficial Alcaidía	347.08
4996	J. de la Serna ... Suministro de material según Ordenes de Compra Nos. 2577, 2586, 2590, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598 y 2599.	17.70	5022	Amor Provincial de Rentas Internas ... Contribución campaña antonembarica Sept. 45.	668.58
4997	Com. de Servicios Municipales ... Diseño de plan de cableado	20.00	5023	Ismael Hernández ... Anticipo de su sueldo de vacaciones	51.70
4998	Com. de Fomento ... Indemnización por embargo	10.00	5024	Nazario Riba ... Sueldo de un mes de vacaciones	10.20
4999	El Panamericano ... Indemnización hecha a empleado por concepto de embargos, Sept. 45	120.00	5025	Eduardo Paternina ... Confesión de sus venturas	375.00
5000	El Panamericano ... Suministro de material para campaña antonembarica, Septiembre 45	162.80	5026	Grupo de Bomberos de Colon ... Subsistencia (Oct. 35 de 1240-44)	600.00
5001	Com. de Fomento ... Indemnización hecha a empleado por concepto de embargos, Septiembre 45	10.50	5027	Grupo de Bomberos de Colon ... Subsistencia (Compra 57 de 1404-41 1404-8007) Sept. 45	18.75
5002	Rodrigo Riba ... Suministro de material para campaña antonembarica según Ordenes de Compra Nos. 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511 y 2501.	12.85	5028	Capitán Augusto Coo de Bomberos de Colon ... Subsistencia (Art. 11 Decreto 21 de 1404-8007) Sept. 45.	2.75
5003	Compañía W. C. ... Alquiler local Correg. del Norte, Sept. 45.	15.00	5029	Com. de Fomento ... Contribución (Art. 14 Decreto 21 de 1404-8007) Sept. 45	15.00
5004	Compañía W. C. ... Alquiler local Correg. del Norte, Septiembre 45	20.00	5030	Hotel de San Vicente de Paul ... Contribución (Decreto 21 de 1404-8007) Sept. 45	11.25
5005	W. C. de Fomento ... Suministro de material para campaña antonembarica según Ordenes de Compra Nos. 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511 y 2501.	31.40	5031	Amor Provincial de Rentas Internas ... Contribución campaña antonembarica, Sept. 45	10.88
5006	W. C. de Fomento ... Suministro de material para campaña antonembarica según Ordenes de Compra Nos. 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511 y 2501.	17.05	5032	Oficina de S. 2.º sueldo de guerra ... Subsistencia (Art. 18 de 1404-8007) Sept. 45	60.00
5007	Navarro y Panameno, S. A. ... Alquiler de camioneta "Dodge Amphibio"	4,373.04	5033	Magdalena Intercomunal de Fomento S. A. ... Alquiler camionetas para campaña antonembarica, Sept. 45	250.00
5008	Com. de Fomento ... Indemnización hecha a empleado por concepto de embargos, Septiembre 45	80.20	5034	Ministerio de Educación ... Asiento de Educación, Sept. 45	4,442.87
5009	Ministerio de ... Indemnización hecha a empleado por concepto de embargos, Septiembre 45	284.48	5035	Fuente Legum. Oficiosa ... Sueldo de un mes de vacaciones	8.70
5010	Com. de Fomento ... Indemnización hecha a empleado por concepto de embargos, Septiembre 45	85.80			

Cheque N°	Nombre de la Persona a quien se hace el pago y objeto de la erogación	Suma
5036	Honorarios sobre colectado. Teófilo Leguía (Colector Provincial)	1.500
5038	Gastos de movilización. José Bonifacio Jiron	37.50
5039	Alcañil Correg. de Nueva San Juan, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1945. Mario Julio	398.50
5040	1102 Raciones de comida a los presos (29 dec. Oct. 45) Simón Urbina (Director Orquesta Clásica de Colón)	1.000
5041	Subvención (Ord. N° 74 de 12-29-44) Imprenta Lozano	31.00
5042	Papel y sobres timbrados. Bernabé Rodríguez	30.00
	Construcción de un inodoro.	30.00
GRAN TOTAL		17.478.25

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICADO

Que los señores José Pérez Vaeza y Alfonso Jéjica, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la denominación de Pérez & Jativa, con domicilio en la ciudad de Panamá, con duración perpetua y con un capital de D. 7.500.00 aportado por los socios por partes iguales.

Que el objeto de la compañía es establecer el comercio de establecimientos a cuenta de taller de mecánica, herrería, fabricación de piezas para autos, maquinas y hacer cualquier negocio lícito, incluyendo la fabricación de materias primas para su fabricación.

Que la administración y dirección de los negocios estarán a cargo de ambos socios, lo mismo que el modo de firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 2110 de 7 de Diciembre de 1945, extendida en la Notaría en que suscribo.

Panamá, Diciembre 7 de 1945.

El Notario Público Tercero,

Cecilio Moreno.

Liq. 995L

(Primera publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público 3º del Circuito de Panamá.

CERTIFICADO

1. Que los señores Antonio de Armas y Pepe A. Nájera Zúñiga, mayores y vecinos de esta ciudad, constituyeron la Sociedad "Armas y Nájera", con domicilio en esta ciudad de Panamá, en la casa N° 57 de la Avenida Norte.

2. Que el capital social es de tres mil quinientos mil quinientos y que la Sociedad se ocupará de la compra y venta de víveres, frutas y toda clase de mercancías pudiendo ocuparse también en cualquier otro negocio lícito hecho comercio.

3. Que la Sociedad durará por el término de once años, a partir de la fecha, y que la representará con los socios de la compañía y el uso de la firma social en todos los actos sociales, conjunta o separadamente.

Lo anterior consta en la escritura número 2109 de 6 de Diciembre de 1945, extendida en esta Notaría.

Panamá, Diciembre 6 de 1945.

El Notario Público Tercero,

Cecilio Moreno.

Liq. 994L

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Pérez, varón, mayor, agricultor, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Macaracas con residencia en El Cerrito, cédula 36-5197, ha solicitado de esta Inspección por medio de escrito de fecha 23 de Noviembre de 1945, se le adjudique a título gratuito, parte o partes de los terrenos que pertenecen a "Comunidad de Piedra", sita en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de quinientos hectáreas con dos mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie (Hts. 15.2384 mcs.) y alindado así: Norte camino del Cerrito y terreno de Tibarías Cortés; Sur terreno de Miguel Cortés; Este terreno de Erasmo Pérez; Oeste, filo del cerro, terreno de Juan Pérez; Este terreno reconoce una servidumbre y una póliza de demanda "Comunidad de las Sabanetas".

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se ha el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Macaracas por el término de treinta (30) días hábiles, y se envía una copia al jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Talca, Noviembre 27 de 1945.

RUBEN ALFARO ALFARO.

El Cerrito de Tierras y Bosques, D. C.

Antonio A. Diaz.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Felipe Cortés, mayor, agricultor, soltero, residente en un Casita de montañas personal, natural y vecino del Distrito de Macaracas, ha solicitado de esta Inspección por medio de memorial de fecha 24 de Noviembre de 1945 el título de plena propiedad gratuita sobre un terreno de terreno en demanda "El Barro" y sita en el Distrito de Macaracas, en el lugar llamado El Comendado, que cubre hectáreas y cuarenta y cuatrocientos veintidós metros cuadrados (Hts. 8.2422 mcs.) de superficie y alindado así: Norte camino del Cerrito; Este camino del Cerrito; Oeste, camino de Los Santos; Oeste, terreno de Juan Pérez. El terreno en referencia reconoce una servidumbre de tránsito a favor de Juan Cortés para ir a un predio de su propiedad.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se ha el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Macaracas por el término de treinta (30) días hábiles, y se envía una copia al jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Talca, Noviembre 27 de 1945.

RUBEN ALFARO ALFARO.

El Cerrito de Tierras y Bosques, D. C.

Antonio A. Diaz.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZAMIENTO

El suscrito Jefe del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Antonio Díaz, mayor, vecino de Colón, ha solicitado de esta Inspección de Tierras y Bosques, con cédula 47-9072, ha solicitado de esta Inspección por medio de escrito de fecha 23 de Noviembre de 1945, se le adjudique a título gratuito, parte o partes de los terrenos que pertenecen a "Comunidad de Piedra", sita en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de quinientos hectáreas con dos mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie (Hts. 15.2384 mcs.) y alindado así: Norte camino del Cerrito y terreno de Tibarías Cortés; Sur terreno de Miguel Cortés; Este terreno de Erasmo Pérez; Oeste, filo del cerro, terreno de Juan Pérez; Este terreno reconoce una servidumbre y una póliza de demanda "Comunidad de las Sabanetas".

La zona expresada en esta edicto, se divide en parcelas de una y dos hectáreas, y se ha el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Macaracas por el término de treinta (30) días hábiles, y se envía una copia al jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

1906; por el Este, con la Avenida Justo Arosemena y por el Oeste, con la otra mitad del lote número 1498, y mide 8 metros con veintidós centímetros de frente por 19 metros con 81 centímetros de fondo, lo que da una superficie de ciento sesenta y tres metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta sociedad, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con los Tribunales de ley.

El Jefe,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Llanusa.

L. 90897

Oficio gubernativo

EDICTO NÚMERO 37

El suscrito, Gobernador de Terrenos, Administrador de Terrenos y Bosques, para los efectos legales aludidos,

HACE SABER:

Que las señoras Susana Barba, Guillermo Rodríguez y Pantaleón Barba López, varones, mayores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Osa, perteneciente a la familia, conchados respectivamente, por el número con los números 20, 21, 22 y 23, en el año del último año con sociedad hecha, el día 19 de mayo de 1906, en la ciudad de Bogotá, y en el de sus hijos varones, a los que se les otorgó la propiedad gratuita del día 19 de mayo de 1906, en el "El Nacional", ubicado en el Distrito de Osa, conchados, con una superficie de un hectárea, conchados en la ciudad de Bogotá, con el número con los números 125, 126, 127 y 128, dentro de los terrenos al número 1, Norte, Gustavo Chaves, Sur, Luis Rodríguez y Corzo, Orosio Méndez y Rosa Chaves, Pío Rodríguez y Osoo Benjamín Flores.

Y en cumplimiento de lo que se ordena en el artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta sociedad, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con los Tribunales de ley.

El Jefe, el día 10 de Noviembre de 1945.

El Gobernador, Antonio Rodríguez.

ANSELMO SASSA GILBERTO

El Oficial de Terrenos y Bosques, Sr. José Sandoval.

M. Sandoval.

EDICTO NÚMERO 38

El suscrito, Gobernador de Terrenos, Administrador de Terrenos y Bosques, para los efectos legales aludidos,

HACE SABER:

Que el señor Xilmar Pérez Martínez, varón, mayor, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Osa y conchados, por el número con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, en el año del último año con sociedad hecha, el día 19 de mayo de 1906, en la ciudad de Bogotá, y en el de sus hijos varones, a los que se les otorgó la propiedad gratuita del día 19 de mayo de 1906, en el "El Nacional", ubicado en el Distrito de Osa, conchados, con una superficie de un hectárea, conchados en la ciudad de Bogotá, con el número con los números 125, 126, 127 y 128, dentro de los terrenos al número 1, Norte, Gustavo Chaves, Sur, Luis Rodríguez y Corzo, Orosio Méndez y Rosa Chaves, Pío Rodríguez y Osoo Benjamín Flores.

Y en cumplimiento de lo que se ordena en el artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta sociedad, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con los Tribunales de ley.

El Jefe, el día 10 de Noviembre de 1945.

El Gobernador, Antonio Rodríguez.

ANSELMO SASSA GILBERTO

El Oficial de Terrenos y Bosques, Sr. José Sandoval.

M. Sandoval.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jefe Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Elsie Pearl Williams, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula número 8-2957, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido edificada sobre el lote número 21 de la manzana 29 del plano levantado por la Cia. del Fomento de Panamá para la ciudad de Colón, casa que mide de tres pasos, paredes de bloques reforzadas con columnas de concreto, techo de zinc, que mide nueve (9) metros en la fachada y seis de frente (6.00), por cuatro (4) pasos (12.00) metros sesenta centímetros de largo, lo que da una capacidad superficial de cuatrocientos veintiseis metros (426) cuadrados con veintiocho decímetros (28) cuadrados; limita por el Norte, con callejuela sin nombre; por el Sur, calle 4era; por el Este, lote número 24, manzana 29 y por el Oeste, lote número 22 manzana 29.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 18 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Cia. del Fomento de Panamá hoy, veintidos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta sociedad, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con los Tribunales de ley.

El Jefe,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Llanusa.

L. 90898

Oficio gubernativo

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jefe Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Cruz, varón, mayor de edad, natural de esta ciudad, casado en 1944, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 41-29022, ha solicitado a este Tribunal que se expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa mide de tres pasos, paredes de bloques reforzados con columnas de concreto y techo de zinc, que mide de nueve (9) metros en la fachada y seis de frente (6.00), por cuatro (4) pasos (12.00) metros sesenta centímetros de largo, lo que da una capacidad superficial de cuatrocientos veintiseis metros (426) cuadrados con veintiocho decímetros (28) cuadrados; limita por el Norte, con callejuela sin nombre; por el Sur, calle 4era; por el Este, lote número 24, manzana 29 y por el Oeste, lote número 22 manzana 29.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 18 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta sociedad, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con los Tribunales de ley.

El Jefe,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Llanusa.

L. 90899

Oficio gubernativo

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Arcadio Rodaniche, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Arcadio Rodaniche, desde el día 14 de Noviembre próximo pasado, fecha de su defunción;

"Que son sus únicos y universales herederos sus hijos José María Rodaniche, Arcadio Rodaniche, Ernesto Rodaniche, Juana María Rodaniche, Augusto Enrique Rodaniche, Carmen María Rodaniche y Olga Elena Rodaniche, de acuerdo con la cláusula primera del testamento cerrado otorgado por el causante;

"Que son legatarios los señores Cristina de Leontario y su hermana Ramona, Adriana S. de Fuentes, Teresa Sánchez, Ana Castillo y la niña Vera hija de ésta, Manuel Salvador Rodríguez y Leonardo Ruedt, de acuerdo con la cláusula cuarta del testamento y el Hospital de Huérfanos, el Orfanato de San José, el Asilo de la Infancia y el Asilo de Nuestra Señora, de acuerdo con la cláusula quinta del mismo;

"Que de conformidad con la cláusula séptima del testamento, son albaceas mancomunadas de la sucesión, su hermano Ernesto Davis y su hijo mayor, José María Rodaniche, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Tengase como apoderado de los herederos declarados al Lic. Luis Morales Herrera, en los términos del poder a él conferido.

Cópiase y notifíquese. (Edo.) Augusto N. Arjona Q. (Edo.) Alfonso J. Ferrer. — Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, por treinta y cinco días, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo, se tiene a disposición de parte interesada para su publicación, lo así.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Lit. 9914

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2-A

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Cita y Emplaza, por medio del presente Edicto a José Zárate, soldado, agricultor, residente en Cerro Balsa, dependencia del Corregimiento de Juan Díaz, de 33 años de edad, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Tribunal Superior del Poder Judicial, Distrito Judicial de Panamá que se le sigue por el delito de sedición, en virtud del fuero de la mujer Andrea Montenegro.

El presente edicto del fallo a notificarlo, ordenando Zárate dice así:

"Tribunal Superior del Poder Judicial, Distrito Judicial, Panamá, Mayo veintinueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"En consecuencia, este Tribunal Superior del Poder Judicial, administrando justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a José Zárate, de generales conocidas en autos, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, además de la indemnización de que trata el artículo 20 del Código Penal, y al pago de los gastos procesales.

"Tiene derecho el condenado, a que de la pena impuesta, se le deduzca el tiempo de la detención preventiva; pero como se halla en libertad condicional por razón de la sentencia que ahora se revoca, se ordena su captura para que cumpla la pena impuesta. Lo que hará cumplir el Juez de la causa.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—J. A. Prud' Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—T. R. de la Marcano.—Gil R. Ponce.—J. M. Anzuola, Sec. Int."

Se le advierte al reo José Zárate que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, para los fines ulteriores.

Quedan exhortados todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Zárate, si lo supieren, su pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, se sabiendo no lo hicieron, salva las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República para que capturen a José Zárate u ordenen su detención.

Como consecuencia de lo prescrito en el artículo 2004 del Código Judicial, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las tres de la tarde, de hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se entrega a la señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el órgano periodístico a su cargo.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON, JR.

El Secretario,

Jorge Bernardi.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veracruz, por este medio, y conforme lo dispone el Art. 29 del Art. 276 del Código Judicial, Emplaza al ciudadano Leandro Ramos, varón, moreno, pelo negro, como de veintinueve años de edad, de complexión fuerte, bien desarrollado, no usa bigote, no usa calzados, no tiene ninguna cicatriz en la cara, ni tiene tatuajes, de alta estatura, y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir indagatoria en las diligencias sumarias que se suscriban en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido por el delito de Harte Pecuario, con el aprehimiento de que no haciéndolo así, será perseguido su persona como indio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se exhorta formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Leandro Ramos, su pena de ser juzgado como encubridores de sedición, si lo hicieron o se abstuvieron de hacerlo, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código de Procedimiento Político y Judicial para que comparezcan a su captura y presentación, a la orden, ya que contra el mencionado se ha decretado detención provisional de conformidad con el Art. 2001 del Código de Procedimiento Político y Judicial de Mayo del año en curso.

Por tanto, se fija y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a las veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial de Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAMIR RAYOS M.

El Secretario,

El Cel. R. S.

(Quinta publicación)